

El fortalecimiento de la Cámara de Representantes: caso comparado con Argentina

Strengthening of the Lower House of Representatives: Case Compared to Argentina

Geisson Santiago Rincón Suescún**

Resumen

En esta investigación se plantea, con base en el principio democrático constitucional, la necesidad de aumentar el número de miembros de la Cámara de Representantes colombiana, para lo cual se compara esta con la Cámara Baja de Argentina. También se estudia cómo ha cambiado la elección de los representantes desde la vigencia de la Constitución de 1991, lo cual evidencia que con el cambio en la forma de la elección de esta corporación se le dio una mayor participación a los partidos minoritarios.

Fecha de recepción: 03 de julio de 2016

Fecha de aprobación: 12 de agosto de 2016

* Abogado, Universidad Santo Tomás, Tunja, Boyacá, Colombia. Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia. Funcionario público de la Rama Judicial. E-mail: gsrincons@unal.edu.co

Palabras clave: *democracia, Constitución, Cámara de Representantes, régimen electoral, representación, política.*

Abstract

In this research arises, based on the constitutional democratic principle, the need to increase the number of members of the Colombian Lower House of Representatives, and with this purpose it is compared to the Lower House of Argentina. It also explores how the election of representatives has changed since the entry into force of the 1991 Constitution, with shows that with the change in the form of the election of this House it was given more participation to minority parties.

Keywords: *democracy, Constitution, Lower House of Congress, electoral system, representation, politics.*

Introducción

El poder público en Colombia se divide en tres ramas: la rama ejecutiva, la rama judicial y el poder legislativo. Esta última está conformada por el Congreso de la República, que, a su vez, está compuesto por el Senado de República y la Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, objeto de estudio de este artículo, tiene 166 miembros, que representan sus respectivas circunscripciones y que son elegidos por voto popular en cada una de estas, para un periodo de 4 años (Rodríguez, 2004).

El presente trabajo presenta un análisis del desarrollo del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, en donde se contempla la fórmula como se designan los representantes a la Cámara, y su evolución legal y jurisprudencial, desde el texto original de la constituyente de 1991. De igual manera, se compara el número de representantes a la Cámara de la República de Colombia con la Cámara de Diputados de Argentina, tomando como referente la densidad poblacional. Se estudian también las reformas a la representación de los nacionales colombianos residentes en el extranjero, y se finaliza con el examen de la elección para la Cámara de Representantes en el departamento de Boyacá.

1. De la participación y la representación de los colombianos residentes en el exterior

El artículo en estudio muestra una tendencia a la representación de los colombianos radicados en el exterior, pero que pretenden que su voz y sus intereses sean escuchados en el Congreso de la República de Colombia, con el fin de que en este escenario tan democrático, un representante elegido por ellos vele por las ideas de los connacionales.

En una forma muy clara, el Congreso y en especial la Cámara de Representantes deben ampliarse, pues, en nuestra extensa densidad poblacional, hace falta la representación característica de la idiosincrasia y de las raíces, y no un pluripartidismo que divida decisiones democráticas. En el caso de los connacionales que se encuentran en el exterior, es notable su amplia dispersión y su lejano vínculo con los procesos democráticos del país, no solo en participación, sino también en representación, por causa del lugar de residencia que han escogido para desempeñar su proyecto de vida, pero con gran preocupación por su Colombia natal.

Lo que llevaría a creer que aunque sea dispersa la población colombiana en el exterior, esta sea representada por un número justo de representantes en la Cámara. Por lo que se pensó en una de las reformas al artículo 176, que los colombianos residentes en Norteamérica y en los países de Centro y Suramérica y el resto del mundo, tengan un representante por cada una de estas regiones, denominadas Distritos Electorales (C.P. 1991, art. 176).

2. De la naturaleza del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia

La Asamblea Nacional, a la que se le encargó la elaboración de la Constitución de 1991, estableció originalmente, en el artículo 176, que la Cámara de Representantes debería estar conformada por dos tipos de circunscripciones, las territoriales y las especiales.

De igual manera, determinó el número de representantes que debían conformarla, con la siguiente fórmula: habrá dos representantes a la Cámara por cada circunscripción territorial y uno de manera adicional por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción mayor de ciento veinticinco mil que tenga en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.

Es decir, la Constitución le otorgaba dos representantes a cada circunscripción, pero dividía el censo en 250.000, y por cada vez que 250.000 estuviera en el número total de la población se le daba un representante y si quedaba un residuo que fuera menor a 250.000, pero mayor a 125.000, se incluiría otro representante. Hecho que dejaba con poca representación al departamento del Amazonas, pues es uno de los departamentos más ricos y grandes territorialmente, pero con una baja población, lo que le impedía tener mayor representación en la Cámara.

De igual manera, el mismo artículo, en su versión original, determina cuáles son las circunscripciones, dejando claro que una circunscripción territorial es equivalente a cada uno de los departamentos y al Distrito Capital de Bogotá.

Una manera muy diferente de la anterior, pues dejó la facultad a la ley para que determinara las circunscripciones especiales, que garantizaran la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas, pero dándole de manera muy acertada una representación y participación a los colombianos residentes en el exterior, aclarando que el límite de representantes para estas circunscripciones especiales es de cinco, que se designarán de la siguiente manera: dos representantes para las comunidades afrodescendientes, dos para las comunidades indígenas y uno para los colombianos residentes en el exterior.

1.1 Reformas del artículo 176

Como era necesario, el artículo en estudio debía tener sustanciales cambios, que garantizaran la mejor representación de las circunscripciones y de los colombianos en toda su pluralidad dentro de la Cámara de Representantes, para lo cual se enunciarán y describirán algunas de las principales y más significativas reformas.

1.1.1 Acto Legislativo 02 de 2005

Dicho Acto Legislativo introdujo una reforma, que en un sentido formal ampliaría los tipos de circunscripciones, incluyendo la circunscripción internacional con el fin de que los colombianos residentes en el exterior tuvieran su circunscripción propia y así pudieran elegir solo con la contabilización de sus votos; es decir, que ellos elegirán sus propios representantes a la Cámara en la circunscripción internacional, con la contabilización únicamente de los votos depositados en las urnas establecidas fuera del territorio nacional.

Para las demás circunscripciones, como la afrodescendiente y la indígena, se continuó con el mismo número de representantes, dos por cada uno, es decir, cuatro de las circunscripciones especiales y uno de la circunscripción internacional. De igual manera, para las circunscripciones territoriales se mantuvo la fórmula de ampliación del número de representantes a la Cámara, según el censo poblacional de las circunscripciones (Acto Legislativo 02, 2005).

Además, este Acto Legislativo introdujo un párrafo transitorio, donde se le ordenaba al Congreso de la época reglamentar la circunscripción internacional, acto que debía realizar hasta el día 16 de diciembre de 2005 y que en caso de no hacerlo, sería el Gobierno nacional el encargado de llevarla a cabo dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de la fecha. Por lo que este profirió el Decreto 4766 de 2005, donde se reglamentaba la inscripción de candidatos, las inscripciones de ciudadanos y todo el trámite referente a promover la participación de los ciudadanos colombianos, residentes en el exterior.

1.1.2 Decreto 4766 de 2005, por medio del cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes

Este Decreto es proferido el día 30 de diciembre de 2005, como consecuencia de la no reglamentación de la circunscripción internacional por parte del Congreso, motivo por el cual es el Ejecutivo el que lo reglamenta y lo decreta con las siguientes particularidades:

- Para que los nacionales colombianos pudieran ejercer su derecho al voto en el exterior tenían que cumplir varios requisitos, como ser mayor de 18 años, tener su pasaporte o cédula vigente, encontrarse en el normal y pleno uso de sus derechos políticos, pero el mayor requisito era estar inscrito en el censo electoral, para que se pudiera sufragar en el puesto designado por la Registraduría (consulados y embajadas), en el país de residencia.

Como consecuencia del requisito anteriormente dicho, para algunos residentes en el exterior que, por cuestiones de desplazamiento, se les imposibilitaba inscribirse en el censo electoral, con el fin de estar habilitados para votar en los lugares autorizados, se bloqueaba la participación de la totalidad de nacionales residentes en el exterior.

- El decreto también dejó en claro que esta circunscripción internacional tendría una sola curul en la Cámara de Representantes, además que solo serían escrutados los votos depositados en urnas puestas fuera del territorio nacional, y por ciudadanos residentes en el exterior, previamente inscritos en el censo electoral (Decreto 4766, 2005).

El anterior requisito aclara que la curul de la circunscripción internacional solo podía ser elegida por los colombianos, contabilizados de acuerdo con el censo electoral y residentes en el exterior, pues al no existir esta claridad podría verse la intención de los connacionales manipulada para obtener votos a representantes de circunscripciones territoriales o especiales. De igual forma, esta circunscripción necesitaba un representante que abogara por los intereses de los nacionales residentes fuera del territorio colombiano, y no por un representante que no conociera de las necesidades de los sufragantes en el exterior.

- El decreto también establecía incentivos para los sufragantes en el exterior, con múltiples descuentos en la expedición del pasaporte, en trámites consulares, en los impuestos de salida del país.

Incentivos para que el electorado participe en los comicios electorales, para que la representación incluya la voluntad de los nacionales residentes en el exterior.

2.1.3 Sentencia C-665 de 2006

La presente sentencia declara la inexecutable del Decreto 4766 de 2005, por medio del cual se pretendía reglamentar la circunscripción internacional, tal como lo había ordenado el parágrafo transitorio del Acto Legislativo 02 de 2005, que en

caso de que el Congreso a 16 de diciembre de 2005 no hubiera reglamentado dicha circunscripción lo haría el Gobierno nacional dentro de los 15 días siguientes a la fecha, es decir, el 31 de diciembre de 2005. En el presente acápite nos referiremos a dos puntos importantes de la sentencia, que tuvieron que ver con la inexecutable del decreto mencionado:

El Decreto 4766 de 2005 como ley estatutaria: el mencionado decreto, por el tema que trata, se transforma en una ley estatutaria, pues si bien este regula la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes, su naturaleza regula netamente funciones electorales, funciones que según el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia deben ser reglamentadas mediante una ley estatutaria, circunstancia que habilita a la Corte Constitucional a realizar un control de constitucionalidad de este decreto, tal como lo indica el artículo 153 en su inciso 2 y el artículo 241 en su numeral 8.

De la habilitación temporal para reglamentar la circunscripción internacional: el decreto fue dictado el día 20 de diciembre por el Gobierno nacional, con fundamento en la habilitación que el párrafo transitorio que el Acto Legislativo 02 de 2005 había introducido. El mencionado párrafo transitorio hacía referencia a que el Congreso de la República debía reglamentar la circunscripción internacional hasta el 16 de diciembre, que en caso de no realizarse, el Gobierno nacional lo haría a través de un decreto dentro de los 15 días de la fecha límite para que el Congreso lo hiciera.

Lo que ocurrió, y el motivo real de la inexecutable del decreto, radica en que si bien se cumplió el plazo del 16 de diciembre de 2005 y el Congreso no reglamentó la circunscripción internacional, el Gobierno nacional dentro de los 15 días siguientes promulgó el Decreto 4766 del 30 de diciembre de 2005, reglamentando la circunscripción electoral, hecho que perdería toda validez, pues el Congreso en un acto tardío introdujo a la Constitución el Acto Legislativo 03 del 29 de diciembre de 2005, actuación que rompía por un solo día la habilitación condicionada que tenía el Gobierno nacional para que reglamentara la circunscripción internacional en caso de que el Congreso no lo hiciera (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-665, 2006).

En ese orden de ideas, la habilitación invocada por el Gobierno nacional para dictar el Decreto 4766 de 2005 era inexistente en el momento de expedir dicho decreto, por eso la Corte Constitucional declaró la inexecutable del decreto referido.

De igual manera, la Corte, para que la sentencia no tuviera efectos nugatorios, en su parte motiva y resolutive ordenó que dicha providencia tuviera efectos retroactivos desde la expedición del Decreto 4766 del 30 de diciembre de 2005.

1.1.3 De las reformas. Acto legislativo 03 de 2005

Este Acto Legislativo mantuvo los tres tipos de circunscripciones, territoriales, especiales e internacionales, pero aumentó de manera sustancial el número de habitantes para que cada circunscripción territorial obtuviera más curules en la Cámara de Representantes, de la siguiente manera:

No modificó la fórmula, simplemente aumentó el número de habitantes, así:

Divide el censo en 365.000, y por cada vez que 365.000 estuviera en el número total de la población se le daba un representante, y si existía un residuo que fuera menor a 365.000, pero mayor a 182.500, se incluiría otro representante a la Cámara (Acto Legislativo 03, 2005).

De igual manera, mantuvo los cuatro representantes para circunscripciones especiales, indígenas y afrodescendientes.

Aclaró sobre la circunscripción internacional que se contabilizarían solo los votos depositados en urnas válidas fuera del territorio nacional y por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior.

De manera muy acertada, introdujo en el párrafo 1º, el crecimiento de la Cámara de Representantes, ajustado al incremento poblacional y el censo a partir del 2014, para cada una de las circunscripciones territoriales y así determinar la asignación de curules.

De una manera muy sabia y previendo que algunas circunscripciones territoriales podrían perder curules en la Cámara de Representantes, con la implementación de la nueva fórmula, se introdujo el párrafo 2º, que permite a las circunscripciones territoriales mantener las mismas que al 20 de julio de 2002 ya tenían.

1.1.4 Acto legislativo 01 de 2013

El cambio sustancial que realizó este Acto Legislativo sobre el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, radica en la manera que pudiera dar una mayor participación a las circunscripciones especiales en la Cámara de Representantes, otorgando cinco curules que serían distribuidas con las siguientes asignaciones:

Se le otorgarían dos curules a la circunscripción internacional, lo que amplía la representación de los nacionales colombianos residentes en el exterior, como consecuencia de que estos colombianos ampliaron su censo electoral y de manera muy especial en los Estados Unidos, aunque para esta circunscripción internacional no se contemplara la ampliación de curules a través del crecimiento del censo electoral, tal como lo entraría a hacer el parágrafo primero que era añadido al presente artículo (Acto Legislativo 01, 2013).

Igualmente, se le otorgaban dos curules a la comunidad afrodescendiente y una curul a la circunscripción indígena.

1.1.5 Acto Legislativo 02 del 2015

Este Acto Legislativo introdujo dos reformas importantes:

Se adicionó el inciso segundo del artículo 176, el cual determinó que obligatoriamente la circunscripción territorial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debería elegir adicionalmente un representante por la comunidad raizal de esta circunscripción; lo que maximizaba el Estado social de derecho, pues reconocía que esta circunscripción territorial, que encarna un símbolo de pluralidad colombiana, debía tener un representante propio de esta, o en otras palabras, esta circunscripción debía tener un raizal que los representara.

Además, el inciso cuarto dejó sin efecto el incremento de participación que el Acto Legislativo 01 de 2013 había otorgado a la circunscripción internacional, pues determinó que las circunscripciones especiales tenían cuatro representantes de nuevo, ya que la circunscripción de la comunidad afrodescendiente debía tener dos curules en la Cámara de Representantes, la circunscripción indígena debía tener un representante a la Cámara y, por último, redujo la participación de la circunscripción internacional otorgándole de nuevo un solo representante en la Cámara (Acto Legislativo 02, 2015).

3. Congreso de Argentina

Como en la organización estatal colombiana, el Congreso de Argentina es el órgano que ejerce el poder legislativo, este es en su conformación de tipo bicameral y tiene actualmente una totalidad de 329 congresistas, que se conforman de la siguiente manera: el Senado, que consta de 72 miembros, compuesto por tres senadores por cada una de las 23 provincias federadas, más tres de la capital federada -Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y son elegidos por votación directa de los habitantes de cada provincia.

Los senadores son elegidos para un periodo de seis años, pero este Senado se renueva en un tercio cada dos años, es decir, cambian 24 senadores cada dos años, una vez cumplan los seis años. Hecho por el cual solo se realizan elecciones exclusivamente en los distritos de donde termina el período el senador que fue elegido por este distrito. Cabe resaltar que los senadores pueden ser reelegidos indefinidamente, como en el caso colombiano.

La Cámara de Diputados obedece a la tradición federada en la conformación del Estado y se compone por una cantidad variable de representantes, puesto que tiene un sistema similar al de Colombia, pues se asignan como mínimo tres diputados por cada provincia y a la capital federada, pero podrán variar toda vez que se aumentan o disminuyen los diputados, según el censo poblacional que se actualiza cada nueve años, pues aparte de los tres representantes mínimos de cada provincia, se asigna una curul a cada provincia por cada 33.000 habitantes argentinos, existiendo en la actualidad un número de 257 representantes en la Cámara Baja. La razón política es que esta Cámara de Diputados representa al pueblo de la nación en su conjunto y la Cámara de Senadores representa a la provincia como parte del Estado federal.

La Cámara de Diputados argentina es elegida para un periodo de cuatro años y se renueva por mitad y se elige en cada distrito a través del sistema proporcional D'Hont. Este método se utiliza para asignar curules en sistemas de representación proporcionales, ya que estos sistemas asignan curules o escaños proporcionalmente a los votos recibidos, pero su asignación no es del todo proporcional, pues no es posible asignar un número decimal de escaños, lo que termina siendo desigual, pues se asignan más curules a los partidos más grandes (Congreso de Argentina, 2015).

4. Las elecciones de representantes a la Cámara por Boyacá, según el artículo 176 del texto original de la Constitución Política de 1991

Para el año de 1991 y en vigencia de la Constitución, se realizaron elecciones legislativas el día 27 de octubre, con la fórmula del texto original y con el sistema de cifra repartidora, sistema que le da prioridad a los partidos mayoritarios, como se demuestra a continuación.

En el documento número 1, denominado ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES-E.28, en la circunscripción territorial de Boyacá, se acredita:

- Las elecciones se realizaron el día 27 de octubre de 1991, el Escrutinio Departamental, se comenzó el día 3 de noviembre de 1991, pues para la época no existía la facilidad del transporte, por diferentes factores, el mal estado de las vías, las comunicaciones no eran muy eficientes, en algunos municipios del departamento existían cortes de luz espontáneos, había puntos de votación que se encontraban a dos días a caballo de la cabecera municipal, factores que retrasaban la entrega de los formularios E26 o escrutinios municipales, en la delegación departamental, para que se pudiera llevar a cabo el escrutinio departamental.
- Se evidencia cómo el Partido Liberal y el Partido Conservador arrasaron de manera arrolladora con una alta votación a los demás partidos.
- La población total de sufragantes para el departamento fue de 217.195, una cifra muy baja que no permite determinar con certeza la verdadera intención del número total de personas habilitadas para votar.
- Se mantenía una fuerte tendencia al voto en blanco, pues este alcanzó un total de 24.173.
- Los votos por candidatos o listas fueron solo de 186.699, el total de votos válidos fue de 210.872 y los votos nulos o por candidatos no inscritos fueron 6.323.

Para una mejor ilustración, se anexa el documento número 1 denominado ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES - formulario E-28 (Registraduría Nacional del Estado Civil, 1991).



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FORM. N°

E. 28

Elecciones del 27 de Octubre de 1991

ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS PARA CAMARA DE REPRESENTANTES

Escrutinio	Zona N°.	Municipio	DEPARTAMENTO DE BOYACA
DEPARTAMENTAL		TUNJA	

A las 10.38 a.m. del día 3 del mes de Noviembre de 19 91, se reunieron en las oficinas de la Delegación Departamental los señores HERNANDO HERRERA VERGARA y HERNANDO GONZALEZ SILVA como escrutadores, y para actuar como secretario (s) JULIETA PRADA SEPULVEDA y JOSE JESUS OCHOA RESTREPO para practicar el escrutinio de los votos emitidos en las mesas de votación que funcionaron en la Circunscripción Electoral de Boyacá terminado el escrutinio y hecho el cómputo total de los votos por cada uno de los candidatos o listas, se obtuvo el siguiente resultado:

Partido o Movimiento	Candidato o lista encabezada por	N° Candidato	Votos en Letras	Votos en Número
Liberal C.	ROJAS JIMENEZ HECTOR HELI	01	Veintisiete Mil Quinientos y Veintiocho	27.528
Sal.Nal.	RUEDA MALDONADO JOSE RAUL	02	Diez y Nueve Mil Veintiuno	19.021
Liberal C.	LOPEZ NIETO PEDRO VICENTE	03	Diez y Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro	19.184
Liberal C.	HERNANDEZ MARQUEZ LUIS HERNANDO	04	Un Mil Ochocientos Siete	1.807
Nal.Cons.	RODRIGUEZ MARTINEZ SILVANO	05	Veintiun Mil Ciento Cincuenta y Cinco	21.155
Liberal C.	PAEREZ AVELLA EDGAR ARMANDO	06	Once Mil Doscientos Ochenta y Siete	11.287
Liberal C.	REYNA CORREDOR JORGE HERNANDO	07	Diez y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres	19.833
Liberal C.	PAREDES CIFUENTES CARLOS RAFAEL	08	Un Mil cuatrocientos sesenta y Seis	1.466
Nal.Cons.	TORRES BARRERA CAMILO HERNANDO	09	Veintiseis Mil doscientos Diecisiete	26.217
Liberal C.	MORENO LEMUS CARLOS JULIO	10	Novcientos Veintiuno	921
ión Crist.	ESPINDOLA NIÑO EDGAR	11	Cuatro Mil setecientos Setenta y Tres	4.773
Dem. M-19	VARGAS HERNANDEZ OLMEDO	12	Doce Mil Quinientos Setenta y Ocho	12.578
Liberal C.	OLANO BECERRA PLINIO EDILBERTO	13	Cinco Mil Novecientos Setenta y Seis	5.976
Liberal C.	MEJIA DE KAEMMERER AURA ROSA	14	Ochocientos Noventa	890
Patriótica	LESMES TOLOZA NOE	15	Un mil Ciento Setenta y Cinco	1.175
Cons.Col.	BUITRAGO GOMEZ VICTOR MANUEL	16	Doce Mil Ochocientos Ochenta y Ocho	12.888
) TOTAL VOTOS POR CANDIDATOS O LISTAS INSCRITAS			Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Nueve	186.699
) VOTOS EN BLANCO			Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Tres	24.173
) TOTAL VOTOS VALIDOS (1) + (2)			Doсятos Diez Mil Ochocientos Setenta y dos	210.872
) VOTOS NULOS Y POR NO INSCRITOS			Seis Mil Trescientos veintitres	6.323
) GRAN TOTAL VOTOS (3) + (4)			Doсятos Diecisiete Mil ciento Noventa y Cinco	217.195

1. Conclusiones

1. Si bien es evidente que el Acto Legislativo 02 de 2015 redujo la participación de la circunscripción internacional, es muy temprano para afirmar que se vulnera la representación de los colombianos residentes en el exterior, pues no es un grupo que mantenga una influencia muy fuerte y necesaria en la democracia de Colombia.
2. Es cierto que el cambio de sistema para repartir las curules desde el texto original de la Constitución de 1991, cociente electoral a cifra repartidora en la actualidad, permite que los partidos minoritarios tengan más facilidad de alcanzar curules en la Cámara de Representantes.
3. El párrafo primero, introducido en el Acto Legislativo de 01 de 2013, que ordenaba a las autoridades electorales actualizar a partir del año 2014, el número de curules a las cuales tenía derecho cada circunscripción, según el aumento del censo poblacional, obedece a las necesidades de representación de un país tan plurinacional, en vías de desarrollo y que necesita, con el paso del tiempo, una mayor representación de sus intereses en el órgano legislativo.
4. Se manifiesta que el método D'Hondt, utilizado para repartir curules, en la elección de la Cámara Baja Argentina o Cámara de Diputados, le da prioridad a los partidos grandes, como cuando en Colombia se utilizaba el método de cociente electoral y no el de cifra repartidora, lo que siempre concluirá con la elección de representantes a la Cámara que pertenezcan a un partido mayoritario.
5. El sistema D'Hondt utilizado por Argentina para repartir proporcionalmente las curules en la Cámara de Representantes, según los votos obtenidos, no es del todo proporcional, pues este método en ocasiones arroja cifras con decimales, y no se pueden asignar curules con cifras decimales, por lo cual tienen que redondear o aproximar las cifras, coartando u otorgando un sentido diferente a la decisión sobre las elecciones.
6. La comparación de la Cámara de Representantes colombiana, con la Cámara de Diputados de Argentina, muestra una diferencia abismal, pues si se ve según la representación por el censo poblacional, Colombia no tiene una verdadera representación de su población. En Argentina, el censo es de 43'416.755 habitantes, con 257 representantes en la Cámara de

Diputados y que van en aumento según el censo poblacional, contrario al caso colombiano que para el 2015 tiene una población total de 48'203.000 habitantes y que en su Cámara de Representantes tiene un número de 166, lo que supera por poco la mitad del número de diputados argentinos.

7. Consecuente con la conclusión anterior se anota que a Colombia le hace falta representación en su Congreso, pues su densidad poblacional lo requiere en comparación con otros países de América Latina, como en el caso de Argentina.
8. No existe una verdadera representación del pueblo colombiano en el órgano legislativo.
9. La representación electoral colombiana debe implementarse e ir a la vanguardia con el crecimiento poblacional y el crecimiento territorial en cuanto a división electoral política -DIVIPOL- se trata, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título VI del Código Electoral Colombiano, pues no basta con la simple actualización del censo, sino que además debe garantizarse a todos los habitantes y territorios el derecho a elegir y a ser representados en el órgano legislativo.
10. También es notoria la ineficacia del Código Electoral del año 1986, pues a simple vista se aprecian las falencias frente a la función electoral, que desconocen la proyección de crecimiento poblacional, territorial y electoral que permita una eficaz representación.
11. Pero, como conclusión final, se debe saber que la estabilidad de una sociedad no radica en el mayor número de fuerzas que la representan, sino del sistema que logre un mayor consenso, como lo expresa Linz: “depende también del consenso que se alcance para dar legitimidad a la autoridad adquirida mediante procesos democráticos, por lo menos durante los periodos entre elecciones y dentro de los límites de la constitución” (Linz, 2007).

Referencias

Congreso de la República de Colombia. (2005). *Acto Legislativo 02*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Congreso de la República de Colombia. (2005). *Acto Legislativo 03*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2013). *Acto Legislativo 01*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2015). *Acto Legislativo 02*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia C-665 de 2006*. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Linz, J. (2007). *Democracia presidencial o parlamentaria: ¿qué diferencia implica?* Barcelona: ICPS.
- Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia. (2005). *Decreto 4766, por medio del cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes*. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18719>
- Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia. Delegación de Boyacá. (1991). *Acta parcial de escrutinio de los votos para la Cámara de Representantes, Formulario E 28*.
- Rodríguez, L. (2004). *Estructura del poder público en Colombia*. Bogotá: Temis
- Secretaría Parlamentaria de la Nación Argentina. (2015). Buenos Aires: Dirección General de Publicaciones.

